



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente mediante auto notificado el día 6 de octubre del presente, el termino para presentar excepciones se inició el día 12, transcurriendo los días 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 octubre y el demandado dio contestación a la demanda proponiendo excepciones el día 13 de octubre a las cuales se le corrió el traslado de rigor, mismo que se ha cumplido. Sirvase provee. Sírvase proveer

Cali, 1 de diciembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto de Interlocutorio No. 2587

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 760013110010**20230011500**

Vencido el término de traslado de las excepciones en el presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN, se observa que el ejecutado alega, entre otras, cumplimiento de la obligación, mala fe por parte de la demandante y perdida en la capacidad económica del del alimentante. Por lo demás, no existen otras pruebas por practicar, y las que se piden no son conducentes.

Por tanto, y dado que no existen prueba por practicar se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali,
Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN

presupuestos previstos por el legislador en el numeral 3° del canon 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

1o. Decretar como pruebas documentales las siguientes:

1.1 Parte demandante:

- Registro civil de nacimiento del menor
- Acta de Conciliación No 017 del 05/12/2016 celebra ante ICBF
- Acta conciliación fracasada celebrada ante el ICBF
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Colombiana de Calderas Internacional Colcalderas SAS

1.2 Parte demandada:

- Copia escritura pública número 4.922 de la Notaría 03 de Cali de fecha diciembre 10 de 2013.
- Copia escritura pública número 1.817 de fecha mayo 31 de 2017 de la Notaría 03 de Cali.
- Soportes de transferencia a la cuenta número 060-190366-59, titular sra. Madeleine Mono Rojas.
- Soportes pago derechos de visa ante embajada
- Soporte tiquetes Cali-Bogotá, Bogotá-Cali.
- Soporte pago trámite visa y contrato con prestador del servicio.
- Copia certificado tradición del vehículo de placas CUN 593.

- Copia certificado tradición inmueble 378-176248.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN

- Foto entrega casa
- Plan de pagos ofrecido por MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
- Esquema de ubicación y urbanización de la casa adquirida, inmueble con matrícula 378-176248.
- Soporte registro DIAN, medios magnéticos, conforme con reporte a la cédula del sr. Rodrigo Gutiérrez Marín por parte de Mejor Vivir Constructora S.A.
- Soporte cruce mensajes a través de correo electrónico de fecha mayo 29 de 2012
- Certificado cámara de comercio Mejor Vivir Constructora S.A

2o NEGAR por inconducentes e inútiles las siguientes pruebas:

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE AL demandado señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN y a la señora MADELEINE MONO ROJAS

3o. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416ac6a4351dfd2c1d6aabac20f586342e10cb1cb06c789eaae8bd84403e1ca8**

Documento generado en 30/11/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>